

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Las Cortes declaran que merecen gratitud de la República todos los ciudadanos que, al servicio del ideal republicano que triunfó por la voluntad popular el 14 de abril de 1931, habían puesto anteriormente en riesgo la vida, la libertad o la carrera y las perdieron por consecuencia de proceso en que recayera sentencia firme.

Artículo 2.º Los ciudadanos distinguidos por esta declaración que vivan en la actualidad y no disfruten sueldo, pensión o haber pasivo del Estado percibirán, con carácter vitalicio, una pensión anual de «seis mil» pesetas los militares o marinos que alcanzaron categoría de Jefes; «cinco mil», los militares o marinos que la tuvieron de Oficiales o Sargentos; «cuatro mil», los militares o marinos que fueron Cabos, soldados o similares.

Los civiles con derecho a pensión, según la presente Ley, serán asimilados a la segunda de estas categorías.

Artículo 3.º El derecho al percibo de estas pensiones arranca desde el día 14 de abril de 1931. El importe de los atrasos se consignará en los Presupuestos para 1935. El derecho a percibirlos es personal e intransferible, considerándose como un premio a los supervivientes, que no será heredable.

Artículo 4.º Si alguno de los beneficiados por esta Ley estuviese actualmente disfrutando sueldo, pensión o haber pasivo del Estado, podrá permutarlo por la pensión que le corresponda según el artículo 2.º

Artículo 5.º Las viudas que no

hayan contraído segundas nupcias, las hijas que permanezcan solteras, mientras que no se casen, y los hijos menores de edad, si los hubiere y mientras lo sean de los beneficiados por esta Ley, tendrán derecho a la pensión que hubiese correspondido a sus deudos, según la clasificación del artículo 2.º, disminuída en un 25 por 100.

Artículo 6.º Las pensiones que se conceden por esta Ley serán abonadas con cargo al capítulo correspondiente de las Obligaciones generales del Presupuesto vigente.

Artículo 7.º A los efectos del derecho a pensión en la forma que establecen los precedentes artículos de la presente Ley se declaran aptos, desde la promulgación de la misma, a los incluidos en la siguiente relación:

Alferez, D. Isidro Martínez Pozal.  
Sargentos: D. Francisco Salinero Castro, D. Jerónimo Sáiz Expósito, D. Pedro Sáiz García, D. Florencio Villarreal Cruz y D. Agustín Barragán Zapata.

Cabo, D. Gerardo Martínez Bahamonde.

Sargento, D. Enrique Gallego González.

Paisano, D. Ricardo Chaín Fernández.

Capitán, D. Pablo Andarías García.

Sargento, D. Pedro Serrano Trujillo.

Cabo, D. Ricardo Pérez Amado.

Sargentos: D. Eugenio Sánchez Izquierdo, D. Ildefonso López González, D. Valentín Rubio Nieto, don Domingo Santamaría Santos y don Jerónimo Palazuelo Herrero.

Cabos: D. Manuel Bezos Ortega, D. Daniel Matellán Lozano y don Angel Alonso Rueda.

Soldado, D. Juan López Manchado.

Sargento, D. Juan Godoy Sánchez.

Paisanos: D. Pedro Herrero Alvarez, D. Leovigildo Abans, don Lorenzo de la Hera y D. Gabino Rodríguez.

Marinos: D. Gonzalo Moreira

González, D. Vicente Díaz Rey y D. Jesús Ara Jerez.

Derechohabientes: Doña Francisca Carmona, viuda del Sargento fusilado D. José Guerrero Martín.

Doña Benita Pérez Martínez, viuda del Sargento-fusilado D. Gregorio Cano.

Doña Josefina Veardeau, viuda del Capitán D. Higinio Mangado.

Doña Manuela Márquez, viuda del Teniente graduado Capitán don Melchor Muñoz Epelde.

Doña Marcelina Gómez, viuda del Sargento D. Manuel Lorente Alcalde.

Doña Apolonia Mateu Fuster, viuda del Delineante de Marina ajusticiado D. Manuel Bartual Verdejo.

Doña Sofía Calvo, viuda del Oficial D. Pedro Sánchez Caballero.

Doña Ildefonsa Núñez, viuda del Oficial D. Paulino Iglesias.

Doña Asunción Rodríguez, viuda del Oficial D. José Sorente Polo.

Doña María Fernández, viuda del Sargento D. Lisardo Vega.

Doña María Núñez, viuda del Sargento D. Pedro Recio.

Doña Francisca Sánchez Cano, viuda del Sargento D. José María Velázquez.

Doña María Hidalgo Gallardo, viuda del Sargento D. Francisco Cortés Capote.

Doña Teresa Casero Hallé, huérfana del Capitán D. Carlos Casero.

Doña Antonia Rubio Monedero, viuda del marinero D. Antonio Sánchez Moya.

Doña Trinidad Ortiz Martín y doña Eusebia Gómez, madre y viuda, respectivamente, del marinero D. Francisco Bea Ortiz, a repartir por partes iguales mientras subsistan.

Doña Flora Brage, viuda del marinero D. Francisco Camús.

Doña Dolores Bragoso Campos, viuda del Sargento D. Angel Arins.

Doña María Prieto, viuda del Sargento D. Máximo Doncel Cuenca.

Doña Ascensión Mariscal, viuda

del Sargento D. Cayetano Monteoliva.

Doña Argiminia Algara Serrano, huérfana del paisano D. Sergio Algara.

Doña Crescenciana Fontecha, viuda del corneta D. Antonio Castro.

Artículo 8.º Los incluidos en la relación precedente o los derechohabientes de los que hubiesen fallecido al promulgarla, necesitarán identificar su personalidad y acreditar su derecho, sin otro requisito para entrar al disfrute de la pensión que les pueda corresponder.

Artículo 9.º Se concede el plazo de un año para reclamar los derechos establecidos por esta Ley, tanto para los incluidos por la relación del artículo 7.º como para los que, sin figurar en ella, crean tenerlo.

La tramitación y resolución de dichas reclamaciones solicitando el derecho a pensión, se encomendará a la Presidencia del Consejo de Ministros, tramitándose por una Junta compuesta por dos Diputados a Cortes que desempeñen los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión permanente de Presidencia, un Coronel de Estado Mayor, un Abogado del Estado y un Jefe Superior de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, elegido libremente por el Presidente del Consejo de Ministros.

La expresada Junta, por unanimidad o mayoría de votos, someterá a la resolución inapelable de la Presidencia del Consejo de Ministros los acuerdos que estime precedentes.

El Jefe y funcionario que constituyen esta Junta no cobrarán sueldo ni gratificación de ninguna clase; cesarán en el ejercicio de la función habitual que desempeñen y habrán de dar el rendimiento total de su cometido tres meses después de expirar el año que como plazo máximo se concede para que reclamen los interesados.

Por tanto,  
Mando a todos los ciudadanos

que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 20 abril 1934).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de fecha 21 de junio de 1932, se publicó por el Ministerio de Hacienda una disposición dada por éste de Gobernación, con fecha 20 del mismo mes y año, que determinaba la prohibición de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte; con lo cual se anulaba el precepto legal de la Ley contributiva del Estado, vigente, epígrafe 66, clase cuarta, sección tercera, que autoriza el funcionamiento de las expresadas rifas y tómbolas mediante el pago de la patente correspondiente, las que son expedidas por las Delegaciones de Hacienda, donde son solicitadas; y como resolución al escrito elevado por don Benjamín Rodrigo Gallardo, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad «El Porvenir Feriante», en el que se hace presente, que una simple Orden de este Ministerio no puede anular un precepto legal de una ley vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 20 de junio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 21 del mismo, y que en lo sucesivo no ponga V. E. inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de las referidas industrias, dentro del término de su provincia, siempre que el solicitante presente la patente que justifica el haber satisfecho los derechos a la Hacienda para ejercer el expresado comercio; advirtiéndole a V. E. que únicamente queda prohibido terminantemente, que se paguen en dinero a los agraciados los premios que les hayan correspondido.

Madrid 18 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 26 abril 1934).

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Tosantos me participa que en el domicilio del vecino D. Narciso Corral Oca, se halla depositada una cerdita blanca, de

dos a tres meses, que se encontró abandonada entre unas matas próximas a la carretera de Burgos a Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser dueña, pueda recogerla previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 26 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de mayo próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales de la Reserva y retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 5.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 7.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Día 10.—Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de abril de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que a continuación se hará mérito, se ha dictado:

Sentencia número 48.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Francisco Rodríguez Valcarce y don Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga

Martínez.—En la ciudad de Burgos a 4 de julio de 1933. Visto ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia, el recurso promovido por D. Vicente Angulo Diaz, D. Amancio Orive Cantera, D. Longinos Alaña Torre, D. Inocente Cantera Diaz, D. Fructuoso Ochoa Llanos, D. Bruno Llanos, D. Braulio Martínez Barredo, D. Aniceto Orive Baranda, D. Angel Castresana López y D.ª Guadalupe Corral Isla, mayores de edad, y vecinos de Lastras de la Torre, representados por el Procurador D. Alberto Aparicio y defendidos por el Letrado D. Antonio Alonso F. Cortés, y en la vista por el Letrado D. Matías Alvarez, contra una resolución de la Jefatura de Montes de esta provincia, fecha 15 de octubre de 1931, por la que se les imponían determinadas responsabilidades a los recurrentes por pastoreo abusivo en el monte «Las Callejas», y en cuyo recurso han sido también partes, como demandada, la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante, D. Anastasio San Juan Mardones, D. Alberto Tercilla Villamor, D. Antonio Tercilla Villamor, D. Agustín Castresana Villate, D. Isidoro Fernández Villamor y D. Matías Herrán Plágaro, representados y defendidos por el Letrado D. Victorino del Val Sainz; y

Resultando: Que a virtud de expedientes instruidos con motivo de denuncias presentadas contra vecinos del pueblo de Lastras de la Torre, y entre ellos a los hoy recurrentes, por pastoreo abusivo, en el monte titulado «Las Callejas», por la Jefatura de Montes de esta provincia, con fecha 15 de octubre de 1931, se impuso diferentes multas que habrían de hacer efectivas en papel de pagos al Tesoro.

Resultando: Que notificada dicha resolución a los denunciados, por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre y representación de los recurrentes, se presentó escrito en 3 de diciembre de 1931 iniciando este recurso, pidiendo se considerase así, acompañando la oportuna carta de pago, se reclamase el expediente, se publicara el oportuno anuncio, y hecho así se le diese traslado para formular la correspondiente demanda.

Resultando: Que unido el BOLETÍN OFICIAL, y recibido el expediente administrativo, se dió traslado a la parte recurrente para formular la demanda, quien lo hizo, en tiempo y forma, por escrito de 17 de julio de 1932, en la que suplicó se dictara sentencia por la cual se deje sin efecto el acuerdo de la Jefatura de Montes de fecha 15 de octubre de 1931, y en su consecuencia, se dejen sin efecto las multas e indemnizaciones que fueron impuestas. Por otrosí solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, previo el traslado correspondiente, contestó la demanda, en la que solicitó que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, se absuelva a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que por la parte coadyuvante se contestó la demanda suplicando se dictara sentencia absolviendo a la Administración de la reclamación contra ella formulada, con expresa imposición de costas a los recurrentes.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, formado el extracto y evacuados los trámites de ley, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló la vista para el día 24 de junio último, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del Sr. Fiscal y del Letrado defensor de los recurrentes, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones, sin asistencia del coadyuvante.

Siendo Ponente el Sr. Magistrate D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Vistos los artículos 1.º y 46 de la ley de lo Contencioso y los 308 y 310 de su Reglamento, así como el Decreto de 1.º de agosto de 1931 y Orden de 1.º de agosto de 1932 del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que el Decreto de 1.º de agosto de 1931, al revalidar la doctrina jurídica existente con anterioridad a la época de la dictadura en lo concerniente a las infracciones que se cometan en los montes públicos, declaró derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento, número 226, de fecha 4 de febrero de 1927, y restablecido en todo su vigor el de 1.º de febrero de 1901 y demás disposiciones con éste concordantes.

Considerando: Que entre estas disposiciones concordantes, resalta, como la de más perfecta aplicación a la indicada materia, el Real decreto de 9 de febrero de 1905, en cuanto ordena que en las reclamaciones contra la imposición de multas por daños causados en montes de utilidad pública, las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del ramo, serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo que en ese mismo Decreto se establece; sin que pueda caber duda alguna en que así habrá de entenderse el ya citado Decreto de 1.º de agosto del año 1931, porque esta es la interpretación auténtica que se le ha dado por Orden de 1.º de agosto del año de 1932, del propio Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en que expresamente dispone que las providencias que en tales asuntos dicten los Jefes de los Distritos forestales, son apelables para ante dicho Ministerio, con arre-

glo a lo que previene el Decreto de 9 de febrero de 1915.

Considerando: Que contra el acuerdo recurrido de la Jefatura de Montes de esta provincia, no se ha ejercitado el recurso de apelación ante el Ministerio de Agricultura, sino que se interpuso directamente el contencioso-administrativo, y en su virtud, y conforme a lo expuesto en los anteriores fundamentos, resulta innegable que en este caso falta por agotar la vía gubernativa, y en su consecuencia, la resolución que se impugna no ha causado estado, y por lo tanto, no puede ser recurrida en vía contenciosa, determinando por ello la incompetencia de esta jurisdicción, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley, en relación con el 46 de la misma y los 308 y 310 de su Reglamento, que procede acoger de oficio.

Considerando: Que no existen motivos que determinen una especial imposición de costas,

Fallamos: Que acogiendo de oficio la excepción de incompetencia, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del presente recurso por no haberse agotado la vía gubernativa con la apelación al Ministerio de Agricultura, sin hacer especial imposición de costas. Y a su tiempo, foliado y sellado con el de este Tribunal, devuélvase el expediente administrativo a la Jefatura del Distrito forestal de esta provincia, con certificación de la presente resolución, para su debido conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Francisco R. Valcalce.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 4 de julio de 1933.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 30 de marzo de 1934.—Antonio María de Mena.

#### Roa.

##### Cédula de citación.

Por la presente, mandada publicar en sumario 19 del corriente año, sobre estafa, que se sigue en este Juzgado, se cita a Silvestre

Rojo Guijarro, mayor de edad, casado, Agente y vecino que fué de Burgos, calle de la Calera, números 15 y 17, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser oído y responder de los cargos contra él formulados, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Roa 26 de abril de 1934.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

#### Quemada.

D. Fermín Sancho Escribano, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado, por orden del señor Juez de instrucción y primera instancia de este partido, contra Nicanor Martín Gabriel, vecino de esta villa, para hacer efectiva la suma de 31'90 pesetas, por cuota de retiro obrero y costas de dicho Juzgado, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de referido Nicanor Martín, la siguiente finca, radicante en este término municipal.

##### Finca embargada.

Una viña al pago de Carre Gumiel o La Cuchura, de 300 cepas, linda N. Julio López, S. Celedonio Benito, E. Eloy Núñez y O. Ceferino Gorostiza, valorada en 75 pesetas.

De orden del Sr. Juez de instrucción se saca por segunda vez a pública subasta la finca indicada, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, señalándose para que tenga efecto la misma, el día 18 de mayo próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 antes dicho, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Quemada a 24 de abril de 1934.—El Juez municipal, Fermín Sancho.—Ante mí: El Secretario, Esteban Martínez.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

#### Jefatura de aguas.

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Zazuar, con motivo de la construcción del Canal de Aranda, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación

forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Zazuar, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 24 de abril de 1934.—El Ingeniero-Jefe de Aguas.—P. A., P. de los Cobos.

\*\*

#### RELACION QUE SE CITA

- 1 Marcelino Duque.
- 2 Donato Cabrejas.
- 3 Domingo Bueno y Benigno Bueno.
- 4 Basillisa Peña.
- 5 Gervasio Duque.
- 6 Maximiano Causin.
- 7 Isabel Alcubilla.
- 8 María Aguilera.
- 8 Pedro Gil Langa.
- 10 Eustasio Alcubilla y herederos.
- 11 Dionisio Arranz.
- 12 Saturio Sanz.
- 13 Dionisio Arranz.
- 14 Felisa Alcubilla.
- 15 Casimiro Alcubilla.
- 16 Isabel Alcubilla.
- 17 Moisés Sanz.
- 18 Perfecto Esteban.
- 19 Casimiro Alcubilla.
- 20 Carlos Bueno.
- 21 Marcelino Duque.
- 22 Micaela Sanz.
- 23 Teodoro Rojo.
- 24 Gabriel Arandilla.
- 25 Demetrio Asensio.
- 26 Anastasio Herrero.
- 27 Micaela Coloma.
- 28 Cesáreo de la Reina.
- 29 Micaela Coloma.
- 30 Anastasio Herrero.
- 31 Moisés Sanz.
- 32 Liborio Juez.
- 33 Francisco Bueno.
- 34 Micaela Coloma.
- 35 Carlos Bueno.
- 36 Francisco Bueno.
- 37 Luis Merino.
- 38 Francisco Alcubilla.
- 39 Máxima Sanz.
- 40 Aureliana Bueno.
- 41 María Aguilera.
- 42 Ruperto Sanz Causin.
- 43 Hipólito Moral.
- 44 Vicente de Perosanz.
- 45 Eleuterio Sanz.
- 46 Vicente Mata.
- 47 Hipólito Moral.
- 48 Gregorio Pérez.
- 49 Juan Blanco.
- 50 María Bueno.
- 51 Pedro Blanco.
- 52 Juan Antonio Martínez.
- 53 Carlos Bueno.
- 54 Ruperto Esteban.
- 55 Basilia Peña.
- 56 Hipólito Moral.
- 57 Agapito Llorente.
- 58 Crisanto Nebreda.
- 59 Casimiro Alcubilla.
- 60 Pablo Langa.
- 61 Vicente Mata.
- 62 Eufemia Alonso.
- 63 Vicente de Perosanz.
- 64 Matias Alcubilla.
- 65 Joaquín Gabriel.
- 66 Crisanto Nebreda.
- 67 Domingo Arandilla.
- 68 Bernardino Sanz.
- 69 Julián Aguilera.
- 70 Joaquín Gabriel.
- 71 Gabriel Aguilera.
- 72 Gregorio Langa.
- 73 Felisa Bueno y Jerónimo Bueno.
- 74 Dionisio Hernando.
- 75 Bernardino Sanz.
- 76 Casimiro Alcubilla.
- 77 Moisés Sanz.
- 78 Julia Sanz.
- 79 Aureliano Martínez.
- 80 Domingo Arandilla.
- 81 Alejandro Hernando.
- 82 Sotero Moreno.
- 83 Sabino Gil.
- 84 Felipe Bueno Hernando.
- 85 Pedro Gil.
- 86 Victoriano Ruiz.
- 87 Rafael Alcubilla López.
- 88 Micaela Sanz.
- 89 Gregorio Aceña.
- 90 Francisco Sanz Alcubilla.
- 91 Dalmacio Vilda.
- 92 Pantaleón Domingo.
- 93 Maximiliano Bueno.
- 94 Felipe Bueno Hernando.
- 95 Marcelino Martínez.
- 96 Bernardino Sanz.
- 97 Pedro Blanco.
- 98 Felipe Bueno Hernando.
- 99 Eustaquio Merino.
- 100 Felisa Bueno.
- 101 Lorenzo Arranz (menor).
- 102 Jerónimo Tudela.
- 103 Agapito Sanz.
- 104 Eufemia Alonso.
- 105 Severo Arranz (menor).
- 106 Saturnino Asensio.
- 107 Fermín Alcubilla.
- 108 Valeriano Delgado.
- 109 Rufina Pastor.
- 110 Dionisio Cuesta.
- 111 Feliciano Sanz.
- 112 Dionisio Cuesta.
- 113 Rufina Pastor.
- 114 Teófilo Barbero.
- 115 Eufemia Alonso.
- 116 Hipólito Moral.
- 117 Eufemia Alonso.
- 118 Teófilo Barbero.
- 119 Rufina Pastor.
- 120 Dionisio Cuesta.
- 121 Feliciano Sanz.
- 122 Crisanto Martín.
- 123 Serapio Jiménez.
- 124 Carlos Bueno.
- 125 Berardo Peñalva.
- 126 Feliciano Sanz.
- 127 Crisanto Martín.
- 128 Carlos Bueno.
- 129 Segundo Cuesta y Eusebio.
- 130 Juan Blanco.
- 131 Juan Antonio Martínez.

- 132 Teodoro Rojo.  
133 Hilario Campos.  
134 Celestino Tudela.  
135 Pedro Langa.  
136 Atanasio Pastor.  
137 Pedro Gil.  
138 Félix Alcubilla.  
139 Tomás Duque.  
140 Maximiano Causin.  
141 Micaela Coloma.  
142 Restituto Aguilera.  
143 Sinforosa Aguilera.  
144 Andrea Aguilera.  
145 Senén Aguilera.  
146 Tomás Martínez.  
147 Juan Blanco.  
148 Juan A. Martínez.  
149 Máxima Blanco.  
150 Pedro Martínez Mayor.  
151 Juan Antonio Martín.  
152 Dionisio Hernando.  
153 María López.  
154 Carlos Aparicio Cuesta.  
155 Maximiano Causin.  
156 Felipe Bueno Hernando.  
157 Indalecio Sanz.  
158 Maximiliano Bueno.  
159 Agustín Pastor.  
160 Ana Arenales.  
161 Marcelino Duque.  
162 Tomás Martínez.

#### Alcaldía de Fuentelcésped.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Fuentelcésped 21 de abril de 1934.—El Alcalde, Gregorio García.

#### Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Avellanosa de Muñó 17 de mayo de 1934.—El Alcalde, Félix López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes. Cabañes de Esgueva. Villagutiérrez.

Frías.  
Fresneña.  
Mazuelo de Muñó.  
Hoyales.  
Mambrilla de Castrejón.  
Oña.

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Aforados de Moneo 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Z. Santamaría.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 26 de abril de 1934.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz, Frandovinez y Las Hormazas, respecto de rústica y urbana: Regumiel de la Sierra. Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares: Vitoria de Rioja.

#### Alcaldía de Quintana del Pidío.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintana del Pidío 23 de abril de 1934.—El Alcalde, Ricardo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Carcedo de Bureba. Salinillas de Bureba. Valmala. Galbarros. La Cueva de Roa. Fuentelisendo.

Respecto de las de los ejercicios de 1923 a 1933 inclusive, Regumiel de la Sierra.

Respecto de las del primer trimestre de 1934, Villanueva Rio-Ubierna.

#### Juzgado municipal de Atapuerca.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Burgos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios, y
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 636 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del Arancel vigente.

Atapuerca 12 de abril de 1934.—El Juez municipal, Roque Colina.

#### Juzgado municipal de Rubena.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos,

debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios; y
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 376 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del vigente arancel.

Rubena 13 de abril de 1934.—El Juez municipal, Laureano Ibeas.

#### Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Villaveta.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días 5 y 26 del mes de mayo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, advirtiéndose que los que no hagan efectivos sus descubiertos en los expresados días, podrán efectuarlo, y sin recargo alguno, hasta el día 10 de junio próximo, y desde el día 21 al 30 inclusive, sufrirán las cuotas el recargo del 10 por 100, y una vez transcurrido dicho tiempo, sufrirán un recargo del 20 por 100, debiendo además satisfacerlo en el domicilio del Recaudador, en Villasandino, calle San Antón, durante los días hábiles, debiendo prevenir a los contribuyentes que si transcurrido dicho plazo no realizan el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Villaveta 24 de abril de 1934.—El Recaudador, Máximo Díez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1919.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100

### FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes

GALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres

IMPRESA PROVINCIAL